



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 200014003002-2019-00218-00

DEMANDANTE: ALMA LUZ CUELLO DAZA

DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

El ejecutante con base a la sentencia de fecha 04 de octubre de 2019, pide:

1. Que se libre mandamiento de pago a favor de la señora ALMA LUZ CUELLO DAZA contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., por las sumas de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO ONCE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$48.579.111.44), por concepto de intereses moratorios desde el desde el 01 de octubre de 2019, hasta el 31 de marzo de 2021.
2. Que se libre mandamiento de pago a favor de ALMA LUZ CUELLO DAZA y en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., por la suma de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DIECISIETE PESOS (\$6.137.017.00), por concepto de las costas del proceso.
3. Que se libre mandamiento de pago por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$48.211.075.00), por concepto del saldo insoluto de la obligación #0013015800960827396.

Examinada la demanda y el documento base del recaudo ejecutivo, observa el despacho que no podrá librarse mandamiento de pago respecto a la pretensión por concepto de capital, por cuanto esta obligación fue reconocida en la referida sentencia a favor de BANCOLOMBIA S.A., por tanto, no puede el ejecutante pretender el pago esta obligación a favor de la señora ALMA LUZ CUELLO DAZA, ni mucho menos entrar a agenciar a nombre de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., por falta del derecho de postulación para actuar a nombre de esta. Numeral 5 del artículo 90 del C.G.P. En su lugar, se ordenará a la aseguradora proceda al pago del valor insoluto de la misma conforme a lo ordenado en la sentencia.

Así las cosas, se negará librar mandamiento de pago a favor de la señora ALMA LUZ CUELLO DAZA, por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$48.211.075.00), por concepto de capital, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto, y se libra mandamiento de pago a favor de la señor ALMA LUZ CUELLO DAZA, por el resto de las pretensiones.

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago a favor de ALMA LUZ CUELLO DAZA, en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., para que la segunda pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. CAPITAL: Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO ONCE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$48.579.111.44), por concepto de intereses moratorios reconocidos en la sentencia, desde el 01 de octubre de 2017 hasta el 31 de marzo de 2021.

1.2. INTERESES MORATORIOS: Intereses de mora por cada día de retardo sobre el capital del numeral 1.1., equivalente a una y media vez a la tasa máxima establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del primero (01) de abril de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3. Líbrese mandamiento de pago a favor de ALMA LUZ CUELLO DAZA contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., por la suma de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DIECISIETE PESOS (\$6.137.017.00), por concepto de costas y agencias en derecho.

1.4. Ordenar a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. pague el valor insoluto de la obligación #0013015800960827396 adquirida por ALMA LUZ CUELLO DAZA con el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. por CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$48.211.075.00), conforme a la sentencia dictada el 4 de diciembre de 2019.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Notifíquese a la parte demandada por estado conforme el inciso 2 del artículo 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Civil 02

Juzgado Municipal

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24f87d5c1206ebd83bc7054549fdab99ace745dad8a3044ae132a2ab2b989390

Documento generado en 24/08/2021 05:02:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 14 con carrera 14 esquina, Palacio de Justicia - Piso 5.

Valledupar, Cesar

J02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co